



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA

Resolución 2508/2025

RESOL-2025-2508-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el expediente N° EX-2024-86347420-APN-DLEIAER#ANMAT, la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597 del 13 de agosto de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Río de la Plata SA, de RNE N° 02-041985, ha solicitado la excepción para que el producto: "Tapas para empanadas, Marca: La Salteña, Nombre de fantasía: Sabor y color tapas de empanadas calabaza" RNPA en trámite según expediente EX-2024-28228763", pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la Ley N° 25630.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el peticionante y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud de excepción formulada.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no





gubernamentales e instituciones internacionales.

Que a través de la RESOL-2024-1405-APN-MS el Ministro de Salud delegó en el titular de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD la facultad de suscribir los actos administrativos en los que se resuelven las solicitudes de excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630.

Que a través del Decreto N° 1058/2024 se dispuso que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD será continuadora de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597/2003, el Decreto N° 1058/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-1405-APN-MS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 25.630, a la firma Molinos Río de la Plata SA, de RNE N° 02-041985, respecto del producto: "Tapas para empanadas, Marca: La Salteña, Nombre de fantasía: Sabor y color tapas de empanadas calabaza", RNPA en trámite según expediente N° 202428228763", autorizándola a elaborar dicho producto con empleo de harina sin enriquecer, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hector Saúl Gervasio Flores

e. 29/09/2025 N° 71480/25 v. 29/09/2025

Fecha de publicación 29/09/2025

